



POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN N° 346/2016, SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES NROS. 74/2012, 193/2012, 1.212/2012, 1.560/2016, 1.060/2016 Y 1.269/2016, Y SE ESTABLECEN NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN NACIONAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 4.558/2011 Y EL DECRETO N° 9.649/2012.

Asunción, 16 de ENEZO de 2019

VISTO: El Memorándum N° 02/2019 de fecha 07 de enero de 2019, remitido por la Dirección de Producto y Empleo Nacional, dependiente de la Dirección General de Fomento Industrial, por el cual remite la propuesta de modificaciones referentes a los requisitos para aquellas empresas o industrias nacionales que soliciten la emisión del Certificado de Origen Nacional, en el marco de los beneficios otorgados por la Ley N° 4.558/2011 y el Decreto N° 9.649/2012; y

CONSIDERANDO: La Resolución N° 346/2016, “Por la cual se actualizan las tasas por la emisión de certificados y constancias correspondientes a trámites efectuados ante dependencias de la Subsecretaría de Estado de Industria y se abroga la Resolución N° 806 del 30 de julio de 2015”.

Que, la Ley N° 4.558/2011, “Que establece mecanismos de apoyo a la producción y empleo nacional, a través de los procesos de contrataciones públicas”, establece un mecanismo general de apoyo a la producción y empleo nacional, a aplicarse en los procesos de contrataciones públicas, mediante la aplicación de un margen de preferencia del 20% a favor de los productos y servicios de origen nacional.

Que, la citada normativa en su Artículo 6° dispone que el certificado que acredite el carácter nacional de los bienes y servicios ofertados en los procesos de compras públicas, será emitido por el Ministerio de Industria y Comercio.

El Decreto N° 9.649/2012, “Por el cual se reglamenta la Ley N° 4.558/2011 «Que establece mecanismos de apoyo a la producción, el empleo nacional y aplicación de márgenes de preferencia en los procesos de contrataciones públicas»”.

Que, el mismo cuerpo legal, establece en su Artículo 4° que a los efectos de considerarse productos o servicios de origen nacional, conforme al Artículo 3° de la Ley 4.558/2011, el productor o proveedor deberá presentar ante el Ministerio de Industria y Comercio, Declaración Jurada, mediante y conforme al procedimiento que establezca dicha Cartera de Estado, los permisos y habilitaciones correspondientes. Al respecto los Pliegos de Bases y Condiciones publicados en la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas exige entre los documentos sustanciales para acceder a las Licitaciones, la presentación de la Declaración Jurada de no encontrarse comprendido en las inhabilidades previstas en el Artículo 40 y de integridad establecida en el Artículo 20, inciso w), ambos de la Ley 2.051/2003 “De Contrataciones Públicas”.

Abog. Miguel Ángel Salcedo
Secretaría General



[Handwritten signature]